

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

El señor JOSE MARIA BERRIO TORRES a través de apoderado judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra COLPENSIONES y PORVENIR, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho, de cuyo estudio, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, EL Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral formulada por el señor JOSE MARIA BERRIO TORRES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las demandadas.

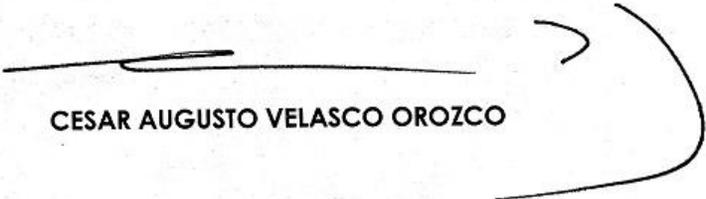
**TERCERO: CORRER** traslado a las demandadas por el término de diez (10) días, los cuales acorde con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación que de la demanda y este auto se le haga. Con la contestación deberán aportar las pruebas que respalden su defensa. PORVENIR S.A. allegará la documental solicitada en la demanda y de no ser posible exponer las razones.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP **correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor Antonio Luna Urrea, identificado con C.C. No. 14.989.881 y T.P. No. 58.322 del C.S.J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO